



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Ley Núm. 3/2026, de fecha 10 de abril, por la que Revalida el Decreto-Ley Núm. 2/2025, de fecha 19 de diciembre, por el que se Amplía la Extensión Superficial de la Provincia de Djibloho, con la incorporación del Distrito Urbano de Evudulu, perteneciente al Distrito de Akonibe, así como los Consejos de Poblados de Ondeng-Nsomo, Nguiep-Yenvam y Akonekieñ-Obongsi Onvang, del Distrito de Añisok.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Fundamental de la República de Guinea Ecuatorial faculta al Presidente de la República, durante el intermedio de las Sesiones Parlamentarias, previa autorización de las respectivas Mesas de la Cámara de los Diputados y el Senado, dictar Decretos-Leyes sobre materia legal.



Visto los Reglamentos de la Cámara de los Diputados y el Senado. En su virtud, a propuesta del Gobierno y debidamente aprobado por la Cámara de los Diputados y el Senado en su Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondientes al año 2026, celebrado en la Ciudad de Malabo, Vengo en Sancionar y Promulgar la presente.

Ley por la que Revalida el Decreto-Ley Núm. 2/2025, de fecha 19 de diciembre, por el que se Amplía la Extensión Superficial de la Provincia de Djibloho, con la incorporación del Distrito Urbano de Evudulu, perteneciente al Distrito de Akonibe, así como los Consejos de Poblados de Ondeng-Nsomo, Nguiep-Yenvam y Akonekieñ-Obongsi Onvang, del Distrito de Añisok.

Artículo Único.- Cumplidos que han sido los requisitos que rigen la materia, queda elevado a rango de Ley, conservando su naturaleza jurídica y finalidad, el Decreto-Ley Núm. 2/2025, de fecha 19 de diciembre, por el que se amplía la extensión superficial de la Provincia de Djibloho con la incorporación del Distrito Urbano de Evodulu, perteneciente al Distrito de Akonibe, así como los Consejos de Poblados de Ondeng-Nsomo, Nguiep-Yenvam y Akonekieñ-Obongsi Onvang, del Distrito de Añisok.

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

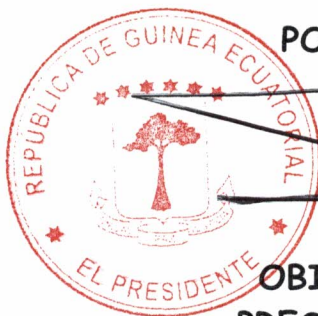
DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

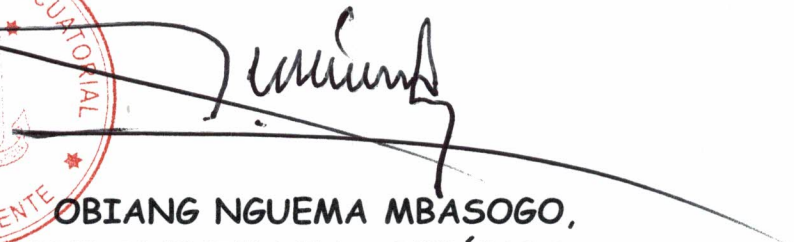
DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y demás Medios de Comunicación Oficiales.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Malabo, a 10 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



POR UNA GUINEA MEJOR,


OBIANG NGUEMA MBASOGO,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Boletín Oficial del Estado.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

Ley Núm. 4/2026, de fecha 10 de abril, por la que se Revalida el Decreto-Ley Núm. 1/2026, de fecha 2 de enero, por el que se Declara la Ciudad de la Paz, Capital de la República de Guinea Ecuatorial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Visto la Ley Fundamental, que faculta al Presidente de la Republica, durante el intermedio de las Sesiones Parlamentarias, previa autorización de la Cámara de los Diputados y el Senado, respectivamente, dictar Decretos Leyes sobre materia legal.



Visto los Reglamentos de la Cámara de los Diputados y el Senado. En su virtud, a propuesta del Gobierno y debidamente aprobado por, la Cámara de los Diputados y el Senado en su Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondientes al año 2026, celebrado en la Ciudad de Malabo, Vengo en Sancionar y Promulgar la presente,

Ley por la que se Revalida el Decreto-Ley Núm. 1/2026, de fecha 2 de enero, por el que se Declara la Ciudad de la Paz, Capital de la República de Guinea Ecuatorial.

Artículo Único. - Cumplidos que han sido los requisitos que rigen la materia, queda elevado a rango de Ley, conservando su naturaleza Jurídica y Finalidad, el Decreto-Ley número 1/2026, de fecha 2 de enero, por el que se declara la Ciudad de la Paz, Capital de la República de Guinea Ecuatorial.

..//..



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

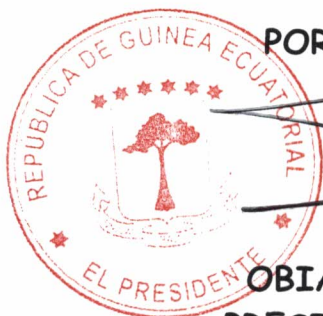
DISPOSICIÓN DERROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

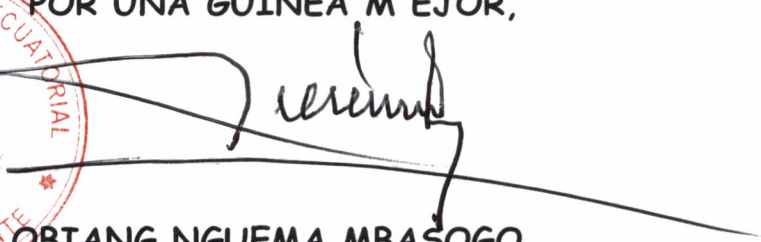
DISPOSICION FINAL:

La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en los demás Medios Informativos Oficiales.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Malabo a 10 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



POR UNA GUINEA MEJOR,


OBIANG NGUEMA MBASOGO,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Boletín Oficial del Estado.